RESOLUCIÓN N° 2020- 0988
(Junio 26 de 2020)

"Por la cual se suspenden unos términos administrativos"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 593 de 2020, el gobierno nacional imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, entre las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 27 de abril y las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 11 de mayo de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID -19.

Que con base en lo anterior, mediante Resolución N° 0651 del 27 de abril de 2020, la Corporación decidió ccontinuar con las medidas adoptadas de suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, hasta el 10 de mayo de 2020.

Que con el Decreto 465 de 2020 se adicionó el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente parágrafo transitorio: "Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, las Autoridades Ambientales Competentes deberán priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de concesión aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda. Dichas solicitudes de concesiones de aguas deben estar destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales".

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que mediante la resolución del N° 0728 del 11 de mayo de 2020, Corpocaldas, decidió continuar con las medidas adoptadas de suspensión de los términos de los actos administrativos hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19**.**

Que mediante el decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional Prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal proporción extiende las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución No. 797 del 26 de mayo de 2020, la corporación continuó con la suspensión de términos hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio de 2020, hasta las cero

horas (00:00) del día 1° de julio de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que en atención al anterior decreto, mediante Resolución 0828 del 1° de junio de 2020, Corpocaldas, continuó con la suspensión de términos de las actuaciones administrativas hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de julio de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 878 del 25 junio de 2020, el Gobierno Nacional Prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 841 del 14 de junio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020, y en tal proporción extiende las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que en virtud de lo dicho, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Continuar con las medidas adoptadas de suspensión de los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas, para resolver las solicitudes de permisos, autorizaciones, licencias ambientales, con visita técnica decretada y no practicada; así como los procedimientos sancionatorios y recursos; que para adelantar o resolver precisen de la realización de visita técnica; hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 15 de julio 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

De la misma manera se suspenden hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 15 de julio de 2020, los términos de las actuaciones administrativas que a la fecha se encuentren pendientes de librar las citaciones y/o comunicaciones, para realizar las respectivas diligencias de notificación, siempre que éstas no sea posible llevarlas a cabo por medios electrónicos.

PARÁGRAFO. La medida adoptada en el presente artículo no aplica cuando se trate de resolver solicitudes de concesión aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Proyectó: Juliana Durán P.